

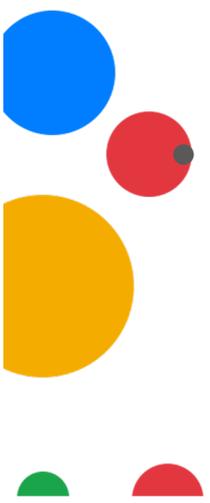


Suspensión de Contratos de Trabajo

7 de abril de 2020.

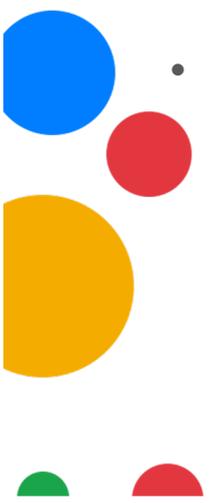


Acuerdo Ministerial 140-2020 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por medio del cual CREA EL PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO PARA REGISTRO, CONTROL Y AUTORIZACIÓN DE SUSPENSIONES DE CONTRATOS DE TRABAJO:

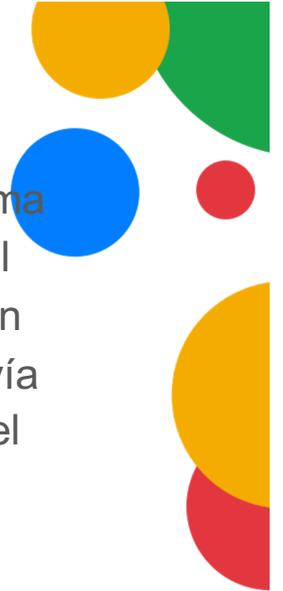
- 1. La suspensión puede ser individual o colectiva total de acuerdo a las literales b), d) del artículo 65, literal a) del artículo 68 y las literales c) y e) del artículo 71 del Código de Trabajo, mientras persistan las circunstancias de fuerza mayor, siendo está el estado de Calamidad Pública decretado por el Presidente.
 - 2. Su ámbito de aplicación es temporal y su aplicación es mientras persistan las circunstancias y efectos que se derivan de la pandemia COVID-19
- 

- 
- 3. Crea el procedimiento electrónico para el Registro, Control y Autorización de Suspensiones Colectivas de los Contratos de Trabajo ante la Inspección General de Trabajo, cuyo objetivo es poner al alcance de los patronos los mecanismos electrónicos necesario para el registro, control y autorización de la suspensión de contratos.
 - 4. El procedimiento será a través de un hipervínculo en la página del Ministerio de Trabajo (el cual en este momento aún no está creado), en donde encontrará un formulario y adicionar la documentación requerida en PDF, cuyos documentos originales deberá resguardar el patrono. La información solicitada será la siguiente:
- 

- 
- Fundamentar el motivo por el cual se realiza la suspensión.
 - La solicitud debe describir el nombre de los trabajadores, objeto de la suspensión, DPI, número de cuenta bancaria, número de celular, cargo que desempeña y fecha en su contrato fue suspendido.
 - Los datos del patrono así como copia de la representación legal.
 - Número de inscripción patronal del IGSS, si en caso no tuviera más de 3 trabajadores deberá reportar el salario devengado por los trabajadores.
 - Acuerdo de suspensión firmado por las partes.

- 
- 5. Si el formulario o la documentación presenta deficiencia, la IGT le notificará al patrono y le dará DOS días hábiles para que subsane los requisitos, si no lo hace en ese tiempo entonces se tendrá por abandonada la gestión. Sino hubiere deficiencias que corregir, la IGT en un plazo no mayor a CINCO días hábiles emitirá la autorización que corresponda según el caso o denegatoria correspondiente, la cual será notificada vía electrónica.

- 6. La celebración de los acuerdos de suspensión debe realizarse de forma escrita sin ninguna clase de presión y debe ser informada a la IGT por el procedimiento descrito anteriormente; lo cual no constituye convalidación del acuerdo celebrado y el mismo podrá ser discutido o refutado por la vía correspondiente. De allí su importancia de que la empresa cuente con el respaldo legal correspondiente.
- 7. El patrono es el responsable de la legalidad y legitimidad de los documentos que se adjuntan al formulario, así como la veracidad de los hechos que se declararan en el mismo.



- 8. La IGT realizará las visitas a las empresas o lugares de trabajo para verificar los extremos establecidos por el solicitante y que motivaron la suspensión de contratos de trabajo.
- 9. La fecha de suspensión de labores debe ser aquella en que en efecto se suspendieron las labores. En relación es recomendable tener las pruebas pertinentes que demuestren que en efecto suspendieron operaciones, en especial aquellas empresas que tienen autorización para operar pero que al final cerraron.

